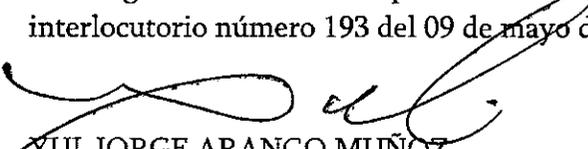


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, julio 22 de 2022. Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 193 del 09 de mayo de 2022. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 335

PROCESO : PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : EDELFA YOLANDA GONZALEZ PEREZ
MENOR : DEICY SORANIS URANGO ALBORNOZ
DEMANDADO : SANDY YULISA ALBORNOZ IBARGUEN
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00096-00

RESUMEN : ADMITE DEMANDA

Subsanada la presente demanda dentro del término concedido, se tiene, que la misma ahora sí reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; es por ello, que se admitirá la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por EDELFA YOLANDA GONZÁLEZ PÉREZ, identificada con la C.C. No. 43.889.057, en favor de la menor DEICY SORANIS URANGO ALBORNOZ, por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario contenido en el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se manifiesta en los hechos de la demanda y en el acápite de notificaciones, que se desconoce el lugar de residencia y/o domicilio de la parte demandada SANDY YULISA ALBORNOZ IBARGUEN, identificada con la C.C.

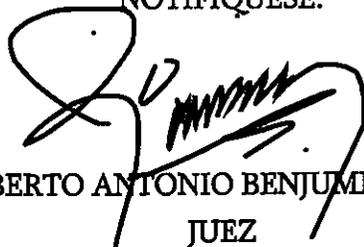
1.003.850.779, se ordena su emplazamiento, en la forma dispuesta en el en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 *ibídem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador *ad litem* si hubiere lugar a ello.

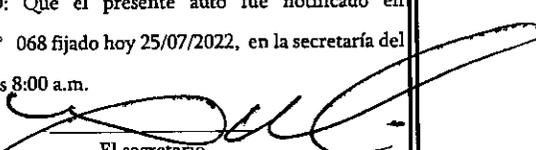
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., se ordena citar a los parientes más cercanos de la menor DEICY SORANIS URANGO ALBORNOZ, en el orden de que trata el Art. 61 del C.C. a fin que se presenten al Juzgado a hacer valer sus derechos y los de la menor, los cual podrán hacer hasta antes que se dicte la respectiva sentencia y para lo cual deberán aportar la prueba de la calidad en la que acuden al proceso. En consecuencia, se cita a la señora KAREN PATRICIA URANGO GONZÁLEZ en la calle 28C # 26-30 Barrio El Camello No. 1 de Caucasia y/o al E-mail: karenurango@hotmail.com.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 068 fijado hoy 25/07/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario